



La reforma a la Ley de Amparo limita la tramitación de litigios estratégicos

La irretroactividad de las leyes es un concepto determinante que incide en la vigencia de una disposición normativa, pero también en su aplicación en los actos que son definidos por éstas. Las leyes, comprendidas así en su sentido más coloquial, atienden a un principio de gran relevancia por virtud del cual se dota de certidumbre a un hecho, situación, acto jurídico o legislativo respecto de su permanencia y efectos, sobre su transición en el tiempo y, desde luego, su materialización. Su principal finalidad es proveer de certeza jurídica a las leyes y a su vez la significación de los acontecimientos que son regulados por esta normativa.

Las y los legisladores deben cabal respeto a la norma fundamental y a sus principios, especialmente si entendemos que son custodios de los ideales plasmados por el poder constituyente.

En ese contexto, la irretroactividad representa en sí mismo un principio genuino y transversal, dota de un blindaje importante para asegurar que la vigencia de la norma no tenga aplicación hacia el pasado e incida –especialmente–, para modificar circunstancias que han sido regula-



CON JUSTICIA Y DERECHO

SOBRE LA IRRETROACTIVIDAD DE LAS LEYES, LA FUNCIÓN LEGISLATIVA Y LA LEY DE AMPARO

FABIOLA MARTÍNEZ RAMÍREZ
DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO REGIONAL DE DERECHO,
REGIÓN CDMX, TEC DE MONTERREY

das por una disposición legal que determinaba dicho contenido y con base en la cual floreció dicho acto, asegurando que su contenido no se modifique, menos aún cause un perjuicio a quienes se ven considerados en su regulación, y respeta en todo momento el principal objeto de la legalidad.

Ahora bien, la reforma a la Ley de Amparo que se dialogó la semana pasada, incluyó en el dictamen final, revisado y discutido, un artículo transitorio que controvierte esta idea; sin embargo, dadas las importantes acotaciones que propicia al acceso a la justicia, esta enmienda no debe perderse en el análisis, esto es, no debemos ver el árbol, sino el bosque completo.

La reforma impone un obstáculo normativo importante en el tema del interés legítimo y con ello limita la tramitación de litigios estratégicos en temas ambientales.

Así, la sola idea de retroactividad propicia una discusión, no es

un asunto periférico, dado que se trata de un pilar de la legalidad y constitucionalidad, su fundamento lo encontramos en el artículo 14 de la Constitución General de la República, se asocia a la propia naturaleza del derecho y en cómo las reglas jurídicas provocan consecuencias, obligaciones, sanciones que pueden ser

ejecutadas por el poder del Estado, derivado del imperium que ostenta.

Sin duda alguna, esta reforma tiene muchas implicaciones, pero el planteamiento central no debe dejar de considerar la naturaleza genuina de este mecanismo de control consti-

tucional y convencional. Regularlo sin considerar principios básicos y promover sofisticaciones que trastocan su propósito central incide de forma directa en el ejercicio de los derechos. No debemos voltear a la discusión aislada de la retroactividad sin advertir de manera integral la transformación que trae consigo esta reforma a la ley.

“No debemos voltear a la discusión aislada de la retroactividad sin advertir de manera integral la transformación que trae esta reforma”.